

# **NOTA ACLARATORIA SOBRE CONSULTAS DE UNO DE LOS INTERESADOS SOBRE EL CONTRATO DE GESTION DE SERVICIO PÚBLICO DEL ALUMBRADO MUNICIPAL DE ARUCAS, BAJO LA MODALIDAD DE CONCESION ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE (21-08-13).**

## **PREGUNTAS FORMULADAS Y RESPUESTAS.**

- 1. ¿Se abonará a la empresa concesionaria, a precio unitario ofertado, aquellos puntos de luz que dependan de un centro de mando que no esté legalizado?**

Tal y como previene el PCAP no se abonarán las luminarias no legalizadas por lo que se abonarán únicamente las legalizadas que integran el servicio público en cada momento de liquidación mensual.

A medida que se vayan legalizando las no legalizadas se irán incorporando a la liquidación mensual correspondiente.

El PCAP indica:

### **31.2 De la retribución del concesionario, clase y cuantía**

La retribución que el concesionario perciba por la gestión del servicio público **provenirá única y exclusivamente del Ayuntamiento de Arucas**, debiendo el concesionario facilitar la información y documentación que a estos efectos se precise.

Respecto al régimen retributivo del concesionario se diferenciará:

- 1. Coste unitario ofertado € por luminaria y año de aplicación a las luminarias que integren en cada periodo de liquidación el servicio público municipal, obtenido el coste modular ofertado por aplicación de la metodología descrita en el punto anterior.**

**Una liquidación mensual**, que verificará el responsable del contrato dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que sea objeto de liquidación, y que **obtendrá por aplicación al número de luminarias en funcionamiento, operativas y legalizadas por industria** que integran el servicio público en cada momento de liquidación el coste unitario €/luminaria/año ofertado (sin IGIC) o el que corresponda tras la aplicación del sistema de revisión de precios previsto en este contrato, y el resultado obtenido se dividirá entre doce, lo que determina la base a emplear para la mensualidad de referencia.

Sobre la misma se liquidará con carácter fijo el 90% del importe obtenido según operación anterior, y será trasladada al concesionario para que en el plazo de cinco días confeccione la correspondiente factura que deberá ajustarse a la normativa vigente sobre facturación y que contendrá de manera separada el IGIC que resulte de aplicación.

**2. En caso de que no se abone el precio unitario por punto de luz no legalizado, ¿se hace cargo el Ayuntamiento del coste energético de esos puntos de luz hasta su legalización?**

No, el importe del suministro de electricidad de la totalidad de luminarias incluidas en el servicio debe ser asumido por el concesionario.

El PPTP señala:

### **8.1 Gestión de facturas y pagos del suministro eléctrico**

El concesionario deberá suministrar bajo su responsabilidad y coste la electricidad necesaria para asegurar el funcionamiento y la utilización normal de los bienes e instalaciones que integran en su conjunto el servicio público municipal, gestionando todas las pólizas de abono necesarias y asumiendo su titularidad, por delegación municipal, y pago mediante domiciliación bancaria con la compañía comercializadora de electricidad.

Para ello, en el plazo máximo de una semana tras la suscripción del acta de inicio de la explotación en conformidad, el concesionario deberá comunicar de forma fehaciente a la actual compañía comercializadora de electricidad seleccionada por el Ayuntamiento, sus datos bancarios para la domiciliación de la factura de consumo de electricidad de los bienes e instalaciones integrantes del servicio público, remitiendo copia del escrito al Ayuntamiento de Arucas.

**3. Solicitamos aclaración con respecto a la solvencia técnica o profesional, indicada en el apartado 9 “Acreditación de los criterios de solvencia” del PCAP. En este apartado se indica lo siguiente.**

*[...] La solvencia técnica o profesional de los empresarios se apreciará teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, acreditada, según el objeto del contrato, por todos los medios siguientes, de acuerdo con el artículo 78 TRLCSP:*

*- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años en la gestión de servicios públicos de alumbrado exterior o alumbrado público que incluya importe, fechas y el destinatario, público, de los mismos de conformidad al anexo V. Los servicios o trabajos efectuados se acreditará mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante un declaración del empresario. En todo caso deberá acreditarse al menos un contrato administrativo de gestión de servicios públicos de alumbrado exterior o de alumbrado público, en los últimos tres años. Para determinar que se cumple dicha acreditación el licitador debe acreditar que ha gestionado, de forma continuada, algún contrato administrativo de gestión de servicios públicos requerido, en los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, por un periodo total no inferior a 18 meses e importe mínimo acumulado de 2.000.000 €. No se admitirán contrato de servicios con independencia de su objeto.*

Sin embargo, en el **DOCUMENTO CON PREGUNTAS Y RESPUESTAS FORMULADAS EN LA SESION INFORMATIVA CELEBRADA EL PASADO 26/07/2013**, que está disponible en el perfil del contratante, la Secretaria Municipal responde, a la pregunta formulada en relación con la acreditación de la solvencia, que en el contrato **la parte de obra no es el objeto principal del contrato** y por tanto **es suficiente acreditar con acreditar obras realizadas en alumbrado público.**

Existe discrepancia entre lo que se señala en los pliegos y con la respuesta de la Secretaria Municipal.

Rogamos aclaren este punto, dado que se trata de un contrato de servicios energéticos en alumbrado público.

**A CONTESTAR POR LA SECRETARIA MUNICIPAL.**